

UZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero E.S.E. Hospital Universitario de Santander vs. Medimás EPS S.A. Radicación No. 2020-00229-00.

Dado que en la demanda nada se dijo acerca del domicilio de las partes, el cual si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020); que no se precisó el nombre, identificación y domicilio del representante legal tanto de la persona jurídica accionante como el de la accionada, así como tampoco se relacionó, conforme lo establece el artículo 6° Decreto 806 de 2020, el canal digital donde podrán ser notificados, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que la ejecutante, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Como apoderado judicial de la entidad hospitalaria demandante se reconoce al abogado Cesar Andrés Cristancho Bernal, en los términos, con las facultades y para los fines de los cuales se hace referencia en el poder obrante a folio 63 de esta encuadernación.

Por Secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08f6b87d253a36a891b7806336c5df282ce16d0a8e57e243111aff4fba7a7f60

Documento generado en 10/02/2021 11:18:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**